



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., diciembre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

La señora OLGA PATRICIA SIERRA GIRALDO a través de su apoderada judicial dentro del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO, mediante escrito enviado vía electrónica el día dos (2) de este mes y año, ha puesto en conocimiento situaciones que están ocurriendo alrededor de su progenitora señora MARIA GRACIELA e igualmente realiza la siguiente petición:

Que se notifique a la Notaria del Municipio de Caldas Antioquia y demás notarías del país, para que se abstengan a realizar el acto jurídico de Venta de derechos herenciales de la señora María Graciela Giraldo y de abrir sucesión a nombre del señor Matías Giraldo Valencia (q.e.p.d).

Analizada La petición considera el despacho que no es viable acceder a la misma, teniendo en cuenta que este proceso a penas se encuentra en trámite, sin evacuarse todavía la etapa probatoria que dará los elementos de juicio para tomar decisiones definitivas frente a este asunto, para determinar los apoyos que requiere la señora MARIA GRACIELA y para qué tipo de actos jurídicos; sin embargo, se expedirá certificación donde conste la existencia del proceso y sobre la medida cautelar de Designación Judicial de Apoyo en forma provisional, designando como persona de apoyo para que asista a la señora Graciela Giraldo de Sierra, a su hija Olga Patricia Sierra Giraldo, quien la apoyará en los actos de Apertura de una nueva cuenta para que la Caja Pensional de la Policía Nacional CASUR consigne la mesada pensional de la que es beneficiaria la señora Graciela Giraldo de Sierra y la administración de la misma; para el apoyo de las actividades básicas que garanticen el adecuado cuidado y desarrollo de la titular del acto jurídico.

Igualmente, inclúyase en la certificación las pretensiones de la demanda y los demás apoyos que se solicitan para la titular del acto jurídico que aquí nos ocupa.

Dicha certificación es con el fin de que las autoridades adopten las medidas que consideren pertinente, de acuerdo a sus competencias y disposiciones legales, sobre la materia.

Por intermedio de la Secretaría, expídase dicha certificación, para que sea remitida a la notaria donde se pretende realizar el acto de venta de derechos herenciales.

Respecto a las peticiones segunda y tercera, en el sentido de oficiar al Banco Popular y solicitar a los señores Mónica Alejandra Sierra y Carlos Alberto Sierra para que presenten informe, se hará pronunciamiento en el auto que decreta las pruebas que han de practicarse en este proceso.

*NOTIFIQUESE*

*CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ*

***Firmado Por:***

***CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***c5682f363cb197a23b05c56201c6cafc391187adc18ea7ff3b9ff4fa  
22aed6ba***

*Documento generado en 06/12/2020 10:36:07 p.m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**